



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 12245.6/2023

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

En Madrid, a 17 de julio de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público y árbitro acreditado de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCION FACUA "LA UNIDAD", debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de CONFEDERACION EMPRESARIAL MADRID debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

1.-Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse como sigue:

- "Se ha reclamado en varias ocasiones la factura estimada del periodo 16/09/2022-07/11/2022, la cual alega un consumo de 322kwh y la distribuidora muestra un consumo de 92kwh en el mismo periodo".
- Pretensiones: "Ajustarse al consumo real para facturación y cobro".

Cabe destacar de la documentación y/o prueba aportada por el reclamante:

- Documento de la distribuidora del periodo en cuestión.
- Factura de [REDACTED]

De la documentación y/o prueba aportada por el reclamado se extrae que:

- Que [REDACTED] formuló requerimiento de información a la empresa distribuidora [REDACTED] a fin de revisar el consumo repercutido y reclamado.



Comunidad de Madrid

- Que, según la respuesta facilitada por el distribuidor se produjo una incidencia en la comunicación de la telegestión que provocó la estimación del consumo. El 11/01/2023 y el 23/08/2023 se regularizaron los consumos correctamente.
- Por tanto, tras las rectificaciones de consumo efectuadas por el distribuidor, [REDACTED] las facturas que se detallan a continuación para los periodos:
 - ❖ Servicio Facilita: 15.07.2022 14.05.2023
 - ❖ Electricidad: 01.08.2022 09.05.2023
 - ❖ Gas: 20.01.2023 27.05.2023

Se anulan las siguientes facturas por importe total de 446,84 €.

- 1HSN230800271844 Cuota Servicio FACILITA 12,98 23.08.2023
- 1HSN230800271844 Factura consumo eléctrico 100,44 23.08.2023
- 1HSN230800271845 Cuota Servicio FACILITA 12,98 23.08.2023
- 1HSN230800271845 Factura consumo eléctrico 117,09 23.08.2023
- 1HSN230800271846 Factura consumo eléctrico 8,52- 23.08.2023
- 1HSN230800271846 Cuota Servicio FACILITA 12,98 23.08.2023
- 1HSN230800271847 Factura consumo eléctrico 50,24 23.08.2023
- 1HSN230800268790 Factura consumo de gas 47,31 23.08.2023
- 1HSN230800271848 Cuota Servicio FACILITA 12,98 23.08.2023
- 1HSN230800268791 Factura consumo de gas 43,52 23.08.2023
- 1HSN230800271849 Factura consumo eléctrico 49,86 23.08.2023
- 1HSN230800271849 Cuota Servicio FACILITA 12,98 23.08.2023

Se emiten en sustitución las siguientes facturas para los periodos:

- ❖ Servicio Facilita: 15.07.2022 - 17.09.2023
 - ❖ Electricidad: 23.06.2022 17.09.2023
 - ❖ Gas: 20.01.2023 18.09.2023
-
- 1HSN240100368278 Cuota Servicio FACILITA 12,98 30.01.2024
 - 1HSN240100368279 Cuota Servicio FACILITA 25,97 30.01.2024
 - 1HSN240100368281 Cuota Servicio FACILITA 12,98 30.01.2024
 - 1HSN240100368282 Cuota Servicio FACILITA 12,98 30.01.2024
 - 1HSN240100368284 Cuota Servicio FACILITA 24,30 30.01.2024
 - 1HSN240100368285 Cuota Servicio FACILITA 27,98 30.01.2024
 - 1HSN240100368285 Cuota Servicio FACILITA final 1,40 30.01.2024
 - 1HSN240100368278 Factura consumo eléctrico 108,88 30.01.2024
 - 1HSN240100368279 Factura consumo eléctrico 119,54 30.01.2024
 - 1HSN240100368280 Factura consumo eléctrico 53,65 30.01.2024
 - 1HSN240100368282 Factura consumo eléctrico 53,24 30.01.2024
 - 1HSN240100368283 Factura consumo eléctrico 50,97 30.01.2024
 - 1HSN240100368285 Factura consumo eléctrico 59,81 30.01.2024
 - 1HSN240100368285 Factura final consumo eléctrico 8,69 30.01.2024
 - 1HSN240100378585 Factura consumo de gas 49,57 30.01.2024
 - 1HSN240100378586 Factura consumo de gas 45,60 30.01.2024



Comunidad de Madrid

Se compensa el importe a favor de la reclamante con el de las facturas emitidas en sustitución resultando pendiente de pago 261,52 €.

Por tanto, en la actualidad tiene pendiente de pago las siguientes facturas:

Créditos		Anticipos		Totales		Lista pagos		Cronología			
SEMA	SOC.	SC	CONTRATO	REFERENCIA	NºDOCUMENTO	OPAL	OPAR	TEXTO	IMPORTE	FECHA DOC	FECHA VTO
	NC	L2	2009711832	1NSN240100378586	90004591213	0100	0020	Factura consumo de gas	30,55	30.01.2024	19.02.2024
	HC30	L1	2009755813	1HSN240100368283	90004591214	0100	0020	Factura consumo eléctrico	50,97	30.01.2024	19.02.2024
	HC30	05	2009726589	1HSN240100368284	90004591215	0100	0020	Cuota Servicio FACILITA	24,30	30.01.2024	19.02.2024
	NC	L2	2009711832	1NSN240100378587	90004591215	0100	0020	Factura consumo de gas	31,23	30.01.2024	19.02.2024
	HC30	05	2009726589	1HSN240100368285	90004591216	0200	0020	Cuota Servicio FACILITA final	1,40	30.01.2024	19.02.2024
	HC30	05	2009726589	1HSN240100368285	90004591216	0100	0020	Cuota Servicio FACILITA	27,98	30.01.2024	19.02.2024
	HC30	L1	2009755813	1HSN240100368285	90004591216	0200	0020	Factura final consumo electric	8,69	30.01.2024	19.02.2024
	HC30	L1	2009755813	1HSN240100368285	90004591216	0100	0020	Factura consumo eléctrico	59,81	30.01.2024	19.02.2024
	NC	L2	2009711832	1NSN240100378588	90004591216	0200	0020	Factura final consumo de gas	26,59	30.01.2024	19.02.2024
Créditos		EUR							261,52		

En suma, reconviene solicitando el pago de las siguientes facturas:

- 1NSN240100378586 de luz de 50,97 €.
 - 1NSN240100378587 de gas y servicios de 55,53 €.
 - 1HSN240100368285 de luz, gas y servicios de 124,47 €.
 - 30, 55 € de la factura 1HSN240100368282 de luz, gas y servicios de 111,82 €.
- Total impagado: 261,52 €.

- Debe resaltarse que la reclamada aportó solo las facturas recalculadas, pero no las antiguas sustituidas.

2.- Dar audiencia a las partes

- El reclamante que “tras corregir la factura reclamada, se ha procedido a modificar la facturación de un periodo de tiempo prolongado y que, por tanto, ahora se han incurrido en modificaciones y reclamaciones no debidas: se han hecho nuevas facturas, que se encuentran fuera del periodo de modificación o reclamación de su cobro (1 año, Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. artículo 96), se ha modificado una factura pendiente de pago incluyendo conceptos de otra factura ya pagada en su momento y que fue notificada a la compañía su devolución hasta su corrección, ah y que, además, se pasó por el banco un concepto muy superior a lo que marcaba esta factura incorrecta y, finalmente, tras haber anulado multitud de facturas y volver a formular nuevas (siempre a su favor, a pesar de estar pagadas y con la lectura correcta) la cuenta final a devolver por esta modificación de facturas es muy superior a lo reclamado como pago”.
- Solicitando que “se regularicen los balances con lo pagado y lo pendiente correctamente;
- Que se modifique la factura pendiente de pago con conceptos correctos, pendientes y no pagados ya. (1HSN240100368283+1HSN240100368284+ 1NSN240100378588);
- Que se cumpla el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. artículo 96. no se pueden reclamar, ni modificar facturas con más de 1 año de retraso. (1HSN240100368278+ 1HSN230700381500+ 1NSN230700298230);



Comunidad de Madrid

- Que las facturas nuevas no se dupliquen, comparten periodo facturado (1HSN240100368278-1HSN230700381500)".

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO, considerando que:

- (i) Las refacturaciones pueden traer causa de cambios de peaje (art. 25.2 de la Circular 6/2020, de 22 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte, redes locales y regasificación de gas natural), o errores en las lecturas (art. 96 Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica), entre otros.

Por el contrario, no pueden traer causa del cambio de tarifa de servicios de mantenimiento adicionales, como la cuota del servicio FACILITA cuyo importe se incrementa, sin aportarse justificación para ello, en solo tres de las facturas recalculadas: 1HSN240100368279; 1HSN240100368284 y 1HSN240100368285. Por lo tanto, declaramos improcedente el recálculo de dicha partida que debe quedar fijado en 12,98€ en ambas facturas.

- (ii) De conformidad con el art. 96.2 Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica "Si se hubieran facturado cantidades inferiores a las debidas, la diferencia a efectos de pago podrá ser prorrateada en tantas facturas mensuales como meses transcurrieron en el error, sin que pueda exceder el aplazamiento ni el periodo a rectificar de un año".

Por este motivo, no procede refacturación al alza para los periodos 22/06/22-10/09/22 (factura recalculada 1HSN240100368278, 108,88€); y 22/06/22-07/07/22 (factura recalculada 1HSN230700381500, 111,37€).

- (iii) De conformidad con el art. 52.5 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural "Si como consecuencia de una regularización en base a la lectura real se hubiesen facturado cantidades inferiores a las debidas la diferencia a efectos de pago será prorrateada en tantas facturas como meses transcurrieron desde la última lectura real.

Si como consecuencia de errores administrativos por parte de la empresa distribuidora se hubiesen facturado cantidades inferiores a las debidas, la diferencia a efectos de pago será prorrateada en tantas facturas como meses transcurrieron en el error, sin que pueda exceder el aplazamiento ni el periodo a rectificar de seis meses, excepto en el caso en que la lectura suministrada por el consumidor haya sido inferior a la real".

En consecuencia, no procede la refacturación al alza de los siguientes periodos: 30/05/2022-17/07/22 (Factura 1NSN230700298230, refacturación emitida el 27.7.2023); 20.01.2023-21.03.2023 (1NSN240100378585, refacturación emitida el 30.1.2024);



Comunidad de Madrid

22.03.2023-27.05.2023 (factura 1NSN240100378586, rectificación emitida el 30.1.2024).

(iv) Por lo tanto, resultan procedentes las rectificaciones de las siguientes facturas

- 1HSN240100368282
- 1HSN240100368279, reduciendo, además, el importe del servicio FACILITA de 25,97 a 12,98€
- 2HSN240100002765
- 2HSN240100002764
- 2HSN240100002763
- 2HSN240100002761
- 2NSN240100001961
- 2HSN240100002760
- 2NSN240100001960

(v) Finalmente, respecto a las facturas en las que se hubieran cobrado consumos superiores a los reales, el importe a restituir y/o compensar, deberá ser incrementado con el interés legal del dinero desde la fecha de cobro, de conformidad con los arts. 96 Real Decreto 1955/2000 y 52 del del Real Decreto 1434/2002.

Y, teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la reclamación presentada por [REDACTED] en el sentido de:

- (i) Reconocer que las únicas facturas recalculadas válidas, de conformidad con los arts. 96 Real Decreto 1955/2000 y 52 del del Real Decreto 1434/2002, son las siguientes: 1HSN240100368282; 1HSN240100368279, reduciendo, además, el importe del servicio FACILITA de 25,97 a 12,98€; 2HSN240100002765; 2HSN240100002764; 2HSN240100002763; 2HSN240100002761; 2NSN240100001961; 2HSN240100002760; 2NSN240100001960.
- (ii) Declarar improcedentes por extemporáneas, de conformidad con los arts. 96 Real Decreto 1955/2000 y 52 del del Real Decreto 1434/2002, las facturas: 1HSN240100368278, 1HSN230700381500, 1NSN230700298230, NSN240100378585, y 1NSN240100378586.
- (iii) Ordenar que se reduzca el importe del servicio FACILITA a 12,98€ en las facturas 1HSN240100368279; 1HSN240100368284 y 1HSN240100368285;
- (iv) Ordenar que los saldos a favor del reclamante se incrementen con el interés legal del dinero desde la fecha de abono, en su caso, de conformidad con los arts. con los arts. 96 Real Decreto 1955/2000, 52 del del Real Decreto 1434/2002 y 1108 CC.
- (v) Que, una vez recalculados los importes de conformidad con los puntos (iii) y (iv), se compensen los saldos a favor del consumidor con los debidos y se emita carta de pago,



Comunidad de Madrid

en su caso, con aplazamiento en tres meses; o, de ser el saldo resultante a favor del reclamante, se restituya en plazo de 30 días, momento a partir del cual devengará intereses moratorios del art. 1108 CC.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

-Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez naturales siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

Fdo.

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL